

5.º La Dirección del Centro Sanitario adoptará, de inmediato, las disposiciones necesarias para asegurar la libre circulación de los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios y su aparcamiento cerca de la puerta de acceso, escaleras exteriores, bocas de incendios o hidrantes externos.

6.º El Centro Sanitario entregará al Servicio de Extinción de Incendios, que le corresponda, una copia de los planos actualizados del edificio con indicación de los extremos siguientes: Vías de evacuación previstas en el Plan de Incendios, situación de equipos de extinción fijos o móviles y zonas de alto riesgo de vida o de fuego.

Una copia de esta documentación se situará en un armario cerrado, para uso exclusivo de los Bomberos, ubicado en la entrada del edificio. Anualmente, o al efectuarse obras de reforma que supongan cambios sustanciales en la organización de locales, se actualizarán estas colecciones de planos.

7.º Todo Centro Sanitario dispondrá, siempre que sea técnicamente factible, de una toma de agua directa para uso exclusivo de los Servicios de Extinción de Incendios.

8.º Todo establecimiento dispondrá de un sistema de alarma interior —pulsador de alarma, teléfono, intercomunicador o radio— que permita informar rápidamente de la existencia de un incendio al Centro de comunicaciones de la Institución, desde donde se iniciará instantáneamente, la ejecución del Plan de Incendios.

9.º Todas las vías de evacuación disponibles y las puertas de acceso a ellas deberán señalizarse adecuadamente y permanecerán siempre despejadas de cualquier obstáculo. Las puertas que no deban utilizarse para la evacuación llevarán la indicación «Sin salida». Las puertas de salida de emergencia estarán dotadas de un dispositivo de apertura de fácil manejo, permitiéndose los pasadores interiores por tabla y prohibiéndose los sistemas de cierre de pasador por canto o cerradura.

El sistema de cierre utilizado no deberá sufrir defectos de funcionamiento por efectos del calor.

10. La Institución dispondrá, como mínimo, de una dotación de extintores manuales en razón de uno por cada 200 metros cuadrados y no menos de dos por planta. Los extintores se situarán de tal forma que la distancia a ellos desde cualquier punto no exceda de 25 metros, en casos generales, y de 15 metros cuando se trate de zonas de almacenaje de productos inflamables. Estos requisitos deberán adecuarse a las necesidades específicas de cada zona, a nivel de riesgo y al tipo de incendio que pueda producirse.

11. La Dirección del Centro Sanitario organizará y se responsabilizará del mantenimiento de los sistemas mecánicos de seguridad contra incendios, tanto en sus aspectos de prevención, como de detección, extinción y evacuación. Para control de los mismos llevará un registro de las revisiones realizadas.

12. En las zonas de mayor probabilidad de producción de incendios, en aquellas en las que el incendio pueda tener graves consecuencias para la vida de las personas y en las áreas asistenciales, se establecerá la prohibición de fumar.

13. La Dirección del Centro deberá mantener un registro de cualquier tipo de incendio que se produzca en el que se de-

finan sus características. Los datos del siniestro deberán comunicarse de forma inmediata, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde se encuentre el Centro.

14. Cada Institución deberá adoptar todas las medidas a su alcance para evitar la difusión del humo fuera de los sectores donde pueda producirse un incendio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Con el fin de valorar las posibles dificultades técnicas y el alcance económico, tanto de las actuaciones inmediatas como de las previstas a mayor plazo, se designarán unos Centros de actuación prioritaria, en los que se pondrá en práctica, de forma inmediata, las exigencias de la presente Orden, así como la elaboración de un plan completo de defensa contra incendios. Los Centros responderán a las siguientes características: Un Hospital de más de setecientas camas incluido en un complejo sanitario, un Hospital de unas doscientas cincuenta a cuatrocientas camas, un Hospital de menos de cien camas, un Hospital General de más de trescientas camas construido hace más de cincuenta años, un Hospital Psiquiátrico y un Ambulatorio o Policlínica.

A este fin, se establecerán las previsiones económicas necesarias para llevar a cabo, en estos Centros designados, un Plan Anti-incendio y evaluar los resultados de las diferentes actuaciones.

Segunda.—Los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en colaboración con otros Organismos competentes, de acuerdo con la experiencia adquirida en la puesta en práctica de la Disposición Final anterior, redactará las Normas Generales y Recomendaciones específicas de protección anti-incendio en Establecimientos Sanitarios, así como un Plan de actuación a corto y largo plazo para adecuar en aquellos casos que sea preciso de forma progresiva y económicamente factible los Centros en funcionamiento a las exigencias de las Ordenanzas anti-incendios de las zonas en que estén enclavados y a las necesidades propias y exclusivas de la función que desempeñen.

Tercera.—Los Establecimientos Sanitarios, afectados por las disposiciones anteriores, que a la entrada en vigor de esta Orden no dispongan de los requisitos mínimos expuestos, deberán cumplimentarlos en un plazo de doce meses con las excepciones siguientes: La señalización se acometerá de forma inmediata y deberá estar concluida en un plazo máximo de dos meses y la dotación de extintores portátiles deberá completarse en un período máximo de cuatro meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de octubre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26564 RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública por la que se resuelve el concurso de traslados 1/1979 para provisión de vacantes en el Cuerpo Subalterno a extinguir.

Convocado concurso de traslados número 1/1979 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Subalterno, a extinguir, por Resolución de esta Dirección General de 31 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 169, de 18 de julio), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 57, 58

y 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 17 de julio de 1978.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Resolución a los Departamentos y localidades que se citan, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas y de las producidas por resultados de la resolución del presente concurso.

Segundo. Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales correspondientes, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13, 2, del Decreto 1106/1966, de 28 de

abril, se adscribirá a los funcionarios que hayan obtenido destino en el Departamento a plazas determinadas de la localidad que en cada caso se menciona.

Tercero. El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas si radica en la misma localidad que el destino anterior o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad. Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Cuarto. Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados, diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la Dirección General de la Función Pública (Dirección de Programas de Cuerpos a Extinguir) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio en el mismo día en que se extiendan.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—El Director general, Francisco Guerrero Sáez.

RELACION ANEXA

Localidad	Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Destino anterior	Localidad
<i>Presidencia del Gobierno</i>				
Madrid	A27PG0535	Peña Mateos, Ignacio	Ministerio de Cultura ...	Madrid.
<i>Ministerio de Sanidad y Seguridad Social</i>				
Madrid	A27PG0848	Sánchez Flores, Alfonso (1)	Secretaría de Estado de Turismo	Madrid.
<i>Ministerio de Cultura</i>				
Madrid	A27PG0470	Illana Alarcón, Germán	Ministerio de Cultura (Instituto de la Juventud)	Madrid.
Teruel	A27PG0241	Tomás Lou, Felipe (1)	Ministerio de Cultura ...	Teruel.
Huelva	A27PG0291	Figal Badajoz, Domingo (2)	Ministerio del Interior ...	Huelva.

(1) Reingresó al servicio activo con destino provisional; obtiene destino definitivo a través del concurso (artículo 7.º, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril).
(2) Resultas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26565. ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se declara jubilado forzoso por cumplir la edad reglamentaria a don Salvador Monmenéu Ferrer, Fiscal de Distrito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, 1, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Salvador Monmenéu Ferrer, Fiscal de Distrito de la Agrupación de Fiscalías de los Juzgados números 25 y 31 de Madrid, que cumplirá la edad reglamentaria el día 18 de noviembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

26566 ORDEN de 28 de octubre de 1979 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Angel Amez Martínez, Fiscal de Distrito.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Angel Amez Martínez, Fiscal de Distrito de la Agrupación de Fiscalías de los Juzgados números 1 y 2 de Gijón,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales de Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, 1, a), del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION

26567 ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media a extinguir, referida al 24 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) se hizo pública la relación provisional de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que, por no reunir a la fecha del Decreto 1074/1978 las condiciones reglamentarias exigidas, se declaran en situación «a extinguir».

Dado su carácter provisional se abrió un plazo de reclamación, plazo ya finalizado.

Por ello, una vez atendidas aquellas alegaciones conforme a Derecho,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto, dos, del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha dispuesto:

Primero.—Hacer pública la relación definitiva de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que, por no reunir las condiciones reglamentarias exigidas a la fecha del Real Decreto 1074/1978, se declaran en situación «a extinguir» y que figuran con anexo a la presente Orden.

Segundo.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.